



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y ACORDAR DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las diecisiete horas del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Magistrada y los Magistrados que la integran, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la ausencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

Verificado el quórum por parte de la Secretaria General de Acuerdos, el Magistrado Presidente de este órgano judicial, dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se presentó la lista provisional de los proyectos de resolución circulados por las Ponencias, relativos a la contradicción de criterios **SUP-CDC-6/2019**, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1572/2019**, **SUP-JDC-1628/2019**, **SUP-JDC-1636/2019** al **SUP-JDC-1638/2019** y **SUP-JDC-1640/2019**, los juicios electorales **SUP-JE-93/2019**, **SUP-JE-100/2019**, **SUP-JE-101/2019**, **SUP-JE-104/2019** y **SUP-JE-112/2019**, el recurso de apelación **SUP-RAP-138/2019**, así como los recursos de reconsideración **SUP-REC-551/2019**, **SUP-REC-557/2019** a **SUP-REC-559/2019** y **SUP-REC-561/2019** a **SUP-REC-563/2019**.

Al respecto, la Magistrada y los Magistrados acordaron por unanimidad que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto, a excepción del proyecto relativo al juicio **SUP-JE-93/2019**.

Acto seguido, se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-88/2019** al **SUP-AG-97/2019**, **SUP-JDC-1635/2019**, **SUP-JDC-1641/2019** a **SUP-JDC-1764/2019**, **SUP-JDC-1766/2019** a **SUP-JDC-1768/2019** y **SUP-JDC-1773/2019**, los incidentes de cumplimiento de las sentencias de los juicios **SUP-JDC-1440/2019** y acumulados, **SUP-JLI-4/2019** y **SUP-JLI-20/2019**, la resolución del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral **SUP-JLI-31/2019**, así como la propuesta relativa a la opinión **SUP-OP-8/2019**, solicitada por el Ministro José Fernando Franco González Salas, respecto de la acciones de inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019 y 119/2019, promovidas por los partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y de Baja California, en contra del Decreto 351 expedido por la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, por el que entre otras cuestiones, se modificó el periodo de ejercicio de la gubernatura electa en el proceso electoral 2018-2019 en dicha entidad, para que fuera por un periodo de cinco años.

Al respecto, la Magistrada y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron por unanimidad que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión.

En uso de la voz, el Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en los expedientes **SUP-AG-96/2019** y **SUP-JDC-1766/2019**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-96/2019 Acuerdo de Sala

PRIMERO. El órgano competente para conocer del medio de impugnación que es materia de la presente consulta es la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.





SEGUNDO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para los efectos precisados en la parte final de esta determinación.

TERCERO. Remítanse a la Comisión de Justicia del PAN, la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, previa copia certificada que se deje en autos, para que, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-JDC-1766/2019 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es improcedente el juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda del juicio ciudadano al medio de defensa competencia de la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA par que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Remítanse a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA las constancias del expediente.

Acto seguido, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en los expedientes **SUP-AG-89/2019** a **SUP-AG-95/2019**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación en los términos precisados en esta determinación.

SEGUNDO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio ciudadano.

TERCERO. Se ordena remitir los expedientes a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para que los archive como asuntos totalmente concluido y, con las constancias originales, integre y registre los nuevos expedientes como juicios ciudadanos y los turne al Magistrado Instructor.

Posteriormente, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en los expedientes **SUP-AG-97/2019**, **SUP-JDC-1767/2019** y **SUP-JDC-1773/2019**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-97/2019 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es improcedente el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda de los promoventes al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita las constancias originales** al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, previa copia certificada que se deje en este expediente.

SUP-JDC-1767/2019 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del presente juicio ciudadano a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, previa copia certificada que, de esta determinación, se deje del expediente.

SUP-JDC-1773/2019 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del presente juicio ciudadano a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, previa copia certificada que, de esta determinación, se deje del expediente.

A continuación, se sometió a consideración del Pleno el proyecto relativo al incidente de incumplimiento de sentencia de los juicios **SUP-JDC-1440/2019 y acumulados**, el cual hizo suyo el Magistrado Presidente para efectos de resolución, ante la ausencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis:

ÚNICO. Es **infundado** el incidente de incumplimiento de sentencia.





En uso de la voz, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en el juicio **SUP-JDC-1768/2019**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

PRIMERO. Al ser improcedente el juicio promovido, se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA para que, a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice lo conducente para el reencauzamiento ordenado.

Posteriormente, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, instructora y ponente en los incidentes de los juicios **SUP-JLI-4/2019** y **SUP-JLI-20/2019**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JLI-4/2019 Incidente de cumplimiento de sentencia

ÚNICO. Es **infundada** la pretensión de la parte incidentista en relación con el pago de las aportaciones voluntarias.

SUP-JLI-20/2019 Incidente de incumplimiento de sentencia

ÚNICO. Se **declara infundado** el incidente de cumplimiento de la sentencia identificada con la clave de expediente SUP-JLI-20/2019.

Acto seguido, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-88/2019**, **SUP-JDC-1635/2019** y **SUP-JLI-31/2019**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-88/2019 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es **formalmente competente** para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado.

SEGUNDO. Al resultar **improcedente** la presente impugnación, se **reencauza** el escrito inicial a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-JDC-1635/2019 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el escrito de demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para los efectos precisados.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, previa copia certificada que, de esta determinación, se deje del expediente.

SUP-JLI-31/2019

PRIMERO. La actora acreditó su acción, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no demostró sus excepciones y defensas.

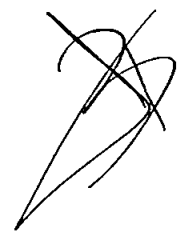
SEGUNDO. Se reconoce la existencia de una relación laboral entre las partes en el periodo del primero de noviembre de dos mil diez al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, así como una antigüedad en la prestación del servicio desde el primero de noviembre de dos mil diez, y de forma continua y permanente hasta el dictado de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral enterar y pagar la totalidad de las aportaciones del trabajador que debió retenerle respecto de las cotizaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y a su Fondo de la Vivienda, por el periodo citado, en los términos precisados en esta ejecutoria.

CUARTO. Se ordena al INE el pago de la compensación a que se refiere el artículo 108 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, considerando el periodo de antigüedad desde el primero de noviembre de dos mil diez y, hasta la fecha del dictado de la presente resolución, así como al pago de salarios caídos y demás prestaciones económicas en los términos precisados en la presente ejecutoria.

QUINTO. Dese **vista** con copia certificada del presente fallo, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. El Instituto Nacional Electoral debe cumplir con la presente ejecutoria en el **plazo de quince días hábiles** contados a partir de su notificación; debiendo informar de tal cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.





Posteriormente, se sometió a consideración el proyecto de acuerdo plenario de reencauzamiento de los juicios **SUP-JDC-1641/2019** al **SUP-JDC-1764/2019**, del cual la Magistrada y los Magistrados realizaron diversas manifestaciones y determinaron aprobar la propuesta en los siguientes términos:

PRIMERO. Se radican los juicios ciudadanos mencionados en esta resolución en cada una de las ponencias a las que fueron turnados.

SEGUNDO. Se **acumulan** los medios de impugnación en los términos precisados en esta ejecutoria.

TERCERO. Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

CUARTO. Se **reencauzan** las demandas de los presentes juicios ciudadanos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

QUINTO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran los expedientes al rubro identificados, envíense las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Finalmente, la Magistrada y los Magistrados realizaron diversas manifestaciones y determinaron emitir la opinión correspondiente al expediente **SUP-OP-8/2019** en los siguientes términos:

Fecha de clasificación: 11 de diciembre, 2019; en la vigésima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia

Unidad Administrativa: Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Clasificación de información: Reservada

Periodo de clasificación: Un año

Fundamento Legal: Artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Rubrica de la persona titular de la unidad responsable:
Licda. Berenice García Huante
Secretaria General de Acuerdos

[Redacted signature area]

Sometidos a votación, los proyectos de referencia fueron aprobados por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las dieciocho horas del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Presidente de la Sala Superior, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y la Secretaria General de Acuerdos, Berenice García Huante.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCIA HUANTE